

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gonzalo Pizarro: General sustitutiva para la gestión de mejoras** 2
- **Cantón Pastaza: Reforma a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de la pensión por jubilación patronal** 23
- **Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que regula la emisión de tasas anuales y permisos ocasionales por servicio de prevención contra incendios del Cuerpo de Bomberos, para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, financieros, de servicios y cualquier orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón.....** 33

ORDENANZA GENERAL SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN DE MEJORAS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto significa que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia y aplicación no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, por otro lado, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

La Carta Magna del Estado Ecuatoriano prevé las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno; además, es preciso señalar, que en la Constitución de la República, determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Norma Suprema establece el régimen de desarrollo, como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak kawsay, para lo cual es deber del Estado planificar el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución.

El COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; así como también, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y, determina la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera

concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dicta normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, por lo que, es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

El Concejo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro el 17 de diciembre de 2012, aprobó la Ordenanza Sustitutiva para Información, Gestión, Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras de las Obras Ejecutada en el Cantón Gonzalo Pizarro, la cual fue publicada en el Registro Oficial 886 de 5 de febrero de 2013; posteriormente el 28 de mayo de 2013, el Concejo Municipal aprobó la reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Información, Gestión, Determinación y Recaudación de Mejoras en el cantón Gonzalo Pizarro, en cuyo artículo 7 se agregó que el tributo para el contribuyente será el 30% y el 70 % será subsidiado por la municipalidad publicándose en el Registro Oficial 221 de 8 de abril de 2014, sin contar con el estudio socioeconómico

La Contraloría General del Estado en el marco de sus competencias realizó el examen especial a la Ordenanza Sustitutiva para la Información, Gestión, Determinación y Recaudación de Mejoras en el cantón Gonzalo Pizarro publicada en Registro Oficial 221 de 8 de abril de 2014, concluyendo que “Los miembros del concejo municipal, aprobaron la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la información, Gestión, Determinación y Recaudación de Mejoras en el cantón Gonzalo Pizarro, en la que establecieron una exoneración del 70%, sin considerar la existencia de un estudio técnico de la situación social y económica de la población beneficiada...”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Gonzalo Pizarro mediante el proceso signado con el No. CDC-GADMCGP-007-2021 y contrato administrativo NO. 001-CDC-2022, realizó la contratación de la consultoría para que realice “el estudio socio económico que determine las condiciones sociales y económicas de los habitantes del cantón de Gonzalo Pizarro y el proyecto de ordenanza de la contribución especial de mejoras con el porcentaje de subsidio y recaudación de acuerdo a las realidades económicas y sociales de las familias del cantón Gonzalo Pizarro.”

El resultado del estudio socioeconómico realizado en el mes de abril de 2022, respecto a las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), determina que el 71,9% de la población de los hogares urbanos del cantón Gonzalo Pizarro son pobres porque al menos una de las cinco necesidades básicas (acceso a vivienda, acceso a servicios básicos, hacinamiento, acceso a educación básica, y, capacidad económica del jefe de hogar) no está cubierta y el 28,1% están en el segmento de no pobres porque cubren todas las necesidades básicas.

La parroquia El Reventador tiene el índice NBI más bajo con 86,2%, seguido por la parroquia Puerto Libre con el 81,0%, Gonzalo Pizarro el 77,5% y Lumbaquí con el 63,1%. Según fuentes del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) el índice de NBI en el cantón Gonzalo Pizarro es del 77,7% (Censo 2010 proyectado al 2021).

En cuanto a la pobreza por ingresos el estudio socioeconómico determinó que, en el cantón Gonzalo Pizarro el 80,8% de los hogares no alcanzan a cubrir el costo de la Canasta Básica Familiar (728.68), teniendo el mayor índice la parroquia Puerto Libre con el 95,9%, seguido por El Reventador con el 84,8%, Gonzalo Pizarro el 84,8% y Lumbaquí el 74,4%. Por otro lado, el 67,2% de los hogares del cantón no alcanza el costo de la Canasta Básica Vital (514,20), siendo la de mayor índice la parroquia de Puerto Libre con el 88,3%, seguido por El Reventador con 74,2%, Gonzalo Pizarro el 71,4% y Lumbaquí con el 57,5%.

Con respecto a la pobreza y extrema pobreza, el INEC para diciembre 2019 considera a una persona pobre por ingresos si percibe un ingreso familiar per cápita menor a USD 84,82 mensuales y pobre extremo si percibe menos de USD 47,80. De 4.060 personas encuestadas, el 47,8% se encuentra bajo la línea de pobreza, estas son 1940 personas en el cantón. La parroquia de Puerto Libre se encuentra con el mayor índice de pobreza con 77,1%, seguido por Gonzalo Pizarro con 53,8%, El Reventador con 52,5% y Lumbaquí con el 36,3%. Según el INEC para el año 2021, el índice de pobreza según el diseño de la muestra solo le permite desagregar a nivel nacional y provincial. Siendo para la provincia de Sucumbíos el índice de Pobreza del 46,2%. En cuanto a la pobreza extrema, el 24,6% de las personas se encuentra bajo la línea de pobreza extrema que corresponde a 997 personas en el cantón. La parroquia Puerto Libre se encuentra con el mayor índice de pobreza extrema con el 49,8%, seguido por Gonzalo Pizarro con 30,3%, El Reventador con el 17,2% y Lumbaquí con el 14,9%. Según el estudio del INEC para el año 2021, el índice de pobreza extrema para la provincia de Sucumbíos es de 25,9%.

En cuanto al empleo, actualmente el cantón Gonzalo Pizarro a más de sufrir el efecto pos pandemia COVID-19, está recibiendo el impacto del cierre de la vía Lago Agrío – El Chaco – Quito, que hasta la fecha tiene más de un año cerrada, sin saber con certeza cuándo será rehabilitada, esta situación ha impactado directamente en el empleo y en la actividad comercial de todos los habitantes del cantón, provocando el cierre y quiebra de negocios y por ende desempleo en general; situación que se evidencia en las estadísticas levantadas. El desempleo medido en la Población Económicamente Activa (PEA) es del 17,8%, siendo el desempleo a nivel nacional el 4,8% según el estudio realizado por el INEC en marzo del 2022, lo que significa que en el cantón el desempleo está 13 puntos por arriba del nivel nacional. (Pág.97 a 102.-Estudio Socio económico. -abril -2022)

La ciudadanía organizada del cantón Gonzalo Pizarro ha venido reclamando desde varios años atrás que la aplicación del 30% como tributo por concepto de

contribución especial de mejoras es inaplicable, toda vez que dicha contribución no fue aplicada con base en un estudio socioeconómico que determine las condiciones reales de la población conforme lo dispone el Art. 569 del COOTAD, por tal razón ha sido prácticamente impagables, situación que se puede corroborar con el memorando No. GADDCGP –TM-2022-0072-M, de fecha 31 de marzo de 2022, dónde se puede identificar que la cartera vencida por concepto de contribución especial de mejoras y las recaudaciones anuales, en promedio en el periodo 2018-2021 es del 31%.

Con base en los resultados del estudio socioeconómico realizado en el cantón Gonzalo Pizarro; en el análisis financiero realizado a la emisión y recaudación de la Contribución Especial por Mejoras en el GADM de Gonzalo Pizarro; y, sobre la base de las disposiciones Constitucionales que garantiza el Estado de Derechos y Justicia; de conformidad a los estudios realizados por el consultor, el porcentaje de subsidio por parte del GADM de Gonzalo Pizarro por concepto de Contribución Especial por Mejoras será de conformidad al principio de equidad, que es el hecho de que el monto de la contribución especial por mejoras será proporcional a la capacidad del contribuyente.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”.

Que, el Artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5). - Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el numeral 7 del Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 7. Mantener

la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable”.

Que, el Artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”.

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para “b). Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contra parte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Que, el artículo 569 (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.

Que, el artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”.

Que, el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”.

Que, el Artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”.

Que, el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras son: “a) Apertura, pavimentación, ensanche y

construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares así como de redes eléctricas; d) Obras de Alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las Municipalidades o distrito metropolitano determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”.

Que, el inciso primero del Artículo 1 del Código Tributario establece que “Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Que, el Artículo 3 del Código Tributario establece que: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”.

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro:

EXPIDE:

ORDENANZA GENERAL SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN DE MEJORAS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS.

TÍTULO I

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad o Distritos Metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Hecho generador. - El Hecho generador constituye, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles referidas en el artículo anterior, que determina la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta beneficiada con una obra pública y se encuentra comprendida dentro de la zona de influencia de dicha obra, según lo determine las Direcciones de: Obras Públicas, Servicios Básicos, Ambiente y Riesgos en coordinación con la Dirección de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución especial de mejoras. - La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública o de la zona de influencia cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo. - El Sujeto activo de la contribución especial de mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública o de la zona de influencia. El GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que, por razón de orden Público, económico o social, se establezcan mediante esta ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al señor Alcalde.

Art. 6.- Base Imponible. - Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerarán, los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro, que comprenderá todas las obras necesarias para el funcionamiento de la misma, incluyendo: arborización, jardines, canalización, iluminación, etc.
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

El porcentaje de la contribución especial de mejoras a cobrar a la población será aprobado mediante resolución de Concejo, considerando la situación socioeconómica de la población donde se ejecutan cada una de las obras, entendiéndose que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, asumirá la reducción y/o exoneración en caso de ser necesario.

La presente ordenanza rige para las obras que se han construido a partir del año 2019, las mismas que deberán ser consideradas en la resolución del Concejo Municipal para la aplicación de la banda que podrán ser 90 - 10 %, o a su vez exoneradas conforme al estudio socioeconómico.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones. - Cada obra pública ejecutada y recibida con acta entrega recepción definitiva, por la Municipalidad del Cantón Gonzalo Pizarro, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 8.- De la prohibición. - Queda expresamente prohibido incluir en los costos de las obras materia de la presente ordenanza, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución, de conformidad con lo previsto por el Art. 589 del COOTAD.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO Y FIJACIÓN DE FRANJAS O ZONAS ECONOMICAMENTE ACTIVAS

Art. 9.- El Concejo del GAD de Gonzalo Pizarro, de conformidad con lo previsto en el Art. 5 del Código Tributario, esto es, los principios de: legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad de la contribución y pago de la misma por parte de los sujetos pasivos, se establecerá los siguientes beneficios, en todas las parroquias en consideración a la situación económica y social de los contribuyentes y de la siguiente forma:

- a) **Locales.** - Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales.** - Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales o Generales.**- Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Gonzalo Pizarro.

Estas zonas serán delimitadas por los técnicos de las áreas de Planificación, Obras Públicas, Ambiente y Riesgos, así como también los porcentajes del pago de la Contribución Especial de Mejoras que no han sido consideradas en esta ordenanza y serán sometidos para aprobación del Concejo Municipal.

TITULO III

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 10.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y readoquinado, asfaltado o cualquier forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente forma:

1. En las vías de calzada, cuya capa de rodadura sea pavimento rígido o flexible y adoquinado considerados de beneficio local, sectorial o piezas urbanas y globales o generales se calculará:
 - a) El 40% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;
 - b) El 60% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
 - c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, correspondiente a cada predio.

2. En el evento que exista obras especiales construidas por la municipalidad, tales como puentes, pasos a desnivel serán cobradas a toda la ciudad en proporción al avalúo de cada predio.
3. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquellas se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras.

El costo de la obra comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

TITULO IV

DISTRIBUCIÓN DE COSTOS EN LA COSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCA Y/O CERRAMIENTOS

Art. 11.- Distribución del costo de las aceras, bordillos, muros.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras por la construcción de las aceras, bordillos, muros, deberán ser calculados en base al metro cuadrado o lineal de construcción de cada propiedad, según como corresponda (581).

La totalidad del costo de las aceras y bordillos, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, será reembolsado mediante está contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 12.- Distribución del costo de las cercas y/o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas y/o cerramientos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía con un recargo del 20%. (582)

TITULO V

DISTRIBUCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL COSTO POR OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIOS.

Art. 13.- Para el caso de construcción de obras de redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicios que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro las construya con recursos propios, serán pagados por los propietarios de los inmuebles beneficiados, de la siguiente forma (583-586):

- a) En las nuevas urbanizaciones privadas, es de responsabilidad del urbanizador o propietario de los terrenos a lotizar, construir y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro, las obras terminadas y de acuerdo a las normas técnicas que el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces determine;
- b) En el supuesto caso de que estas obras las construya el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro, los departamentos correspondientes, luego de terminada la obra, realizarán la liquidación total del costo de las obras más los intereses legales correspondientes y con esta liquidación notificarán al urbanizador o propietario para que cancele la totalidad del costo de las obras en los plazos que el Concejo de termine;
- c) En el supuesto no consentido de que no sea posible determinar quién o quiénes son los propietarios de los terrenos en donde la Municipalidad de Gonzalo Pizarro construyó estas obras, el costo total de las mismas, sin deducciones ni exoneraciones de ninguna clase.
- d) Para el pago del costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- e) Cuando se trate de la construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores existentes, el valor total de las obras se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas; y,

TITULO VI

EMISIÓN, RECAUDACIÓN DE LOS TITULOS DE CRÉDITO Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.

Art. 14.- Liquidación de la obligación tributaria.- Desde los noventa días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas, sean estas Dirección de Obras Públicas, Servicios Básicos, Ambiente y Riesgos, según sus competencias conforme al orgánico funcional, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

La Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

La Dirección Financiera dentro de los sesenta días siguientes de recibidos los informes técnicos y certificaciones del concejo, a través de la Jefatura de Rentas,

realizará la emisión; y, a través de Tesorería Municipal la notificación y recaudación de los títulos de crédito.

Art. 15.- Plazos y Forma de Pago. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro, podrá otorgar a los sujetos pasivos, las facilidades, plazos y forma de pago de las obligaciones, emanadas de la presente Ordenanza.

El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de 10 años plazo. (592)

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueren satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. El Pago será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la Ley.

El contribuyente podrá acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 16.- Cuando el pago sea total, se asignará un descuento del 10% por cada obra al sujeto pasivo.

TITULO VII

DE LAS EXENCIONES ESPECIALES Y REBAJAS DE LAS QUE TRATA LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 17.- Exención por participación monetaria o en especie:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, en los casos de obras que se construyan mediante convenios suscritos con la comunidad beneficiaria, se reconocerá como contraparte valorada, el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras, por un tiempo acordado con la comunidad.

Art. 18.- Obras realizadas por otra institución pública. - Para el caso de la ejecución de una obra dentro de la circunscripción cantonal de Gonzalo Pizarro, por parte de otro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otro nivel de Gobierno o Institución Pública, no se cobrará la contribución especial por mejoras.

Art. 19.- Exención por utilidad pública. – Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el ejecutivo del Gobierno Municipal y que cuyos predios se encuentren en litigio, no se considerará los que se encuentren con acuerdo de las partes.

Art. 20.- Exención por discapacidad. – Las personas que tengan discapacidad acreditada mediante el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades o el Ministerio de Salud Pública, tendrán una exención del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM) del 50%, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la Ley de Discapacidades: esta exención se aplicará sobre un solo inmueble sin importar su avalúo, para acogerse a este tipo de beneficio, el contribuyente deberá presentar el carnet que abalice su discapacidad a la Dirección Financiera para visto bueno; este beneficio se extenderá a personas que tengan a su cuidado personas con discapacidad, debidamente comprobado por el técnico de la Unidad de Servicio Social; beneficio que será aplicable a cada obra.

Art. 21.- Exención por adulto mayor. – Toda persona mayor de 65 años de edad tendrá una exoneración del 50%, la que será aplicable sobre un solo inmueble, sin importar su avalúo; para acogerse a este tipo de beneficio, el contribuyente deberá presentar la cédula para obtener el visto bueno de la Dirección Financiera, beneficio que será aplicable a cada obra.

Se podrá extender este beneficio a las personas que tengan enfermedades catastróficas, previo haber demostrado documentadamente dicha enfermedad por un facultativo reconocido por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 22.- Exención de bienes comunales y/o bienes pertenecientes a los GAD parroquiales rurales y/o bienes públicos de cualquier entidad del Estado. – Todo predio de propiedad comunal o barrial de los GAD'S provincial, municipal o parroquiales rurales y/o bienes públicos de cualquier entidad del estado debidamente justificado bajo escritura pública, que no genere rentabilidad, se beneficiará de la exención equivalente al 100% de la CEM. (35 CT)

Art. 23.- Exención de bienes municipales. – Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes de propiedad del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

Art. 24.- Exención a instituciones de beneficencia o asistencia social. – Los bienes pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogida de adultos mayores, orfanatos, centro de acogida a menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables instituciones privadas que realicen esta labor tendrán una exoneración del 100% del pago de la CEM; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito y sin fines de lucro.

Art. 25.- Exención por obras públicas derrocadas. – Para el caso de obras públicas que hayan sido derrocadas que se vayan a construir obra nueva municipal, los títulos pendientes de pago por las derrocadas serán dados de baja por la Dirección Financiero debiendo el contribuyente pagar únicamente lo correspondiente a la CEM de la nueva obra.

En cualquier otro caso, mediante el reclamo administrativo respectivo presentado por el(los) contribuyente(s), ante la máxima autoridad tributaria la Dirección Financiera Municipal, deberá presentar al señor(a) Alcalde (sa) el informe al respecto, con base a los cuáles el (la) señor(a) Alcalde(sa) emitirá la Resolución Administrativa, de conformidad al procedimiento contemplado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 26.- Exención por obras construidas con recursos de compensación social o donaciones y préstamos no reembolsables - Las obras públicas que hayan sido construidas con recursos de compensaciones, préstamos no reembolsables, otorgadas por entidades o empresas públicas, privadas u organismos no gubernamentales quedan exentas de recuperación por concepto de contribución especial por mejoras.

Art. 27.- De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el costo de la CEM, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Art. 28.- Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en la presente ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 29.- Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente, el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

TÍTULO VIII

SUBDIVISIONES TERRITORIALES

Art. 30.- Previa autorización de subdivisión de un predio por parte de la Dirección de Planificación, se presentará la liquidación por beneficios de Contribución Especial de Mejoras elaborada por la Dirección Financiera. En el caso de generarse un compromiso de pago por parte del nuevo propietario, este debe manifestar por escrito su compromiso de pago, tiempo y la forma de distribución. Aclarándose que el plazo de pago no superará el tiempo original de emisión del beneficio emitido.

TITULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO

Art. 31.- En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles, los contratantes podrán solicitar al Director Financiero que el comprador asuma la obligación en los siguientes años hasta cubrir la totalidad del débito, compromiso que deberá constar en la minuta realizada previo a la celebración de la escritura pública de compra-venta o a su vez se deberá cancelar el 100% de la obligación.

Art. 32.- En el caso de que la transferencia de dominio se refiera solo a una parte del inmueble, el propietario deberá solicitar la subdivisión de la deuda pendiente, misma que deberá ser proporcional al bien a enajenarse. Subdivisión que estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros

Art. 33.- Para el caso de fraccionamiento en dos o más lotes, el propietario podrá solicitar a la Autoridad Municipal de Gonzalo Pizarro, la subdivisión de la obligación, a prorrata de la o las partes del terreno de mayor extensión a subdividirse, pero en todo caso el vendedor deberá estar al día en sus obligaciones tributarias por esta contribución hasta el año de la transacción, y así deberá constar en las nuevas escrituras de transferencia de dominio.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones previstas en la presente ordenanza, El Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro, declarará de plazo vencido las obligaciones pendientes de pago por las contribuciones especiales de mejoras y emitirá los títulos correspondientes en contra del o los funcionarios que omitieron estas disposiciones.

Art. 34.- Transmisión de dominio. -Para el caso de transmisión de dominio las obligaciones – tributarias, se repartirán entre los herederos, legatarios y la o el cónyuge sobreviviente de haberlo, a prorrata de los bienes inmuebles que ingresen a sus patrimonios individuales, salvo las exenciones previstas en la presente ordenanza.

TITULO X

EXTINCIÓN DEL MONTO DEL TRIBUTO, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE LA RECAUDACIÓN

Art. 35.- Extinción de la obligación tributaria. – La extinción de la obligación tributaria se realizará una vez cancelada la obligación que se generó por concepto de la CEM. Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Gonzalo Pizarro. En este caso, la extinción parcial será imputable al título correspondiente.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación, para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 36.- El Concejo Municipal concederá autorización, concesiones o cualquier otra forma reconocida por el derecho administrativo a los particulares para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales autorizaciones, concesiones o documento afín, los costos máximos de las obras a ejecutar, la fuente de financiamiento de las mismas – señalando el origen de tales recursos – la forma de recuperación por contribución de mejoras –el cual será determinado entre el particular y los beneficiarios. Una vez entregadas las obras a satisfacción de la comunidad beneficiada y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, previa fiscalización de las mismas, se emitirán los títulos correspondientes por la CEM, mismos que se recaudarán por parte del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro a favor del particular. Dicha recaudación generará a favor del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado.

Art. 37.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con lo establecido al respecto en el 149 del Código Tributario y los requisitos de conformidad con el artículo 150 Ibidem.

Art. 38.- Reclamos de los contribuyentes. – Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributario.

Art. 39.- Límite del tributo. - El monto total de esta contribución no podrá exceder al cincuenta por ciento (50%) del mayor valor de la propiedad durante el período inmediatamente anterior a la ejecución de la obra, hasta el momento en que se determine la contribución especial por mejoras de cada obra.

Art. 40.- Del Pago Indebido.-Se considera pago indebido, el que se realiza por un tributo no establecido legalmente; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los presupuestos que configuran el respectivo hecho generador; y, igualmente se considerará pago indebido , al que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la norma legal

Art. 41.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria o según corresponda.

TÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para que la ciudadanía conozca de las obligaciones que por contribución especial de mejoras que mantiene con la Institución.

TITULO XII

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La presente ordenanza rige para las obras que se han construido a partir del año 2019, las mismas que deberán ser consideradas en la resolución del Concejo Municipal para la aplicación de la banda 90 - 10 o a su vez exoneradas.

SEGUNDA.- En el evento de que una obra pública, sufre cambios como consecuencia de la actualización de estudios que éstos determinen que es necesario realizar obras complementarias o totales a la obra principal, el sujeto pasivo, pagará únicamente, por la obra que actualmente está en uso.

TERCERA.- Cuando una obra que haya generado contribución especial de mejoras y esta sea derrocada, sin que haya vencido el plazo concedido para su cancelación total, el sujeto pasivo únicamente pagará la contribución especial de mejoras hasta el año de su derrocamiento; consecuentemente y de oficio la Municipalidad de Gonzalo Pizarro, dejará insubsistente el saldo pendiente de pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza general sustitutiva para la gestión de mejoras en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.

Las contribuciones especiales de mejoras gravadas hasta el año 2018 se registrarán al amparo legal de la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 886 de 5 de febrero de 2013, así como la reforma a la misma, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No SP 221, de fecha, 08 de abril del 2014 y reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180, del 14 de febrero de 2018, hasta que los sujetos pasivos terminen de pagar sus obligaciones de forma voluntaria o mediante la administración coactiva.

SEGUNDA.- En base a la tabla prevista en la presente ordenanza, la contribución especial de mejoras por las obras realizadas en el cantón Gonzalo

Pizarro por el GADMGP, serán calculadas atendiendo al principio de; legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todas las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro mediante administración directa o contratación, deberán obligatoriamente recibir el cuidado, mantenimiento y protección de parte de sus ejecutores, así como también de los frentistas, sin que aquello signifique la imposición de contribuciones adicionales a sus beneficiarios.

SEGUNDA. - Cuando una obra se encuentre en proceso de recuperación de la CEM, y ésta por defectos de construcción o falta de mantenimiento, previamente determinado por el departamento de Obras Públicas, se vuelva inservible para los beneficiarios, dará lugar a que los títulos de crédito pendientes de pago se den de baja, previa resolución Administrativa de la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o su delegado.

En este último caso, la Dirección de Planificación determinará responsabilidades y aplicará las sanciones respectivas en un plazo máximo de 45 días.

TERCERA.- Los tributos recaudados por contribución especial de mejoras en el cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se redistribuirán en la forma siguiente: el cincuenta por ciento (50%) que se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial; y, el restante cincuenta por ciento (50%) se invertirá en obras planificadas bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

CUARTA. - Las exenciones, disminuciones, así como los porcentajes que correrán de cargo de la Municipalidad y que se hayan previstos en la presente Ordenanza, constarán en su presupuesto a través de su respectiva partida de gastos.

QUINTA. - En las obras que ejecute la Municipalidad con financiamiento externo, se recuperará vía CEM, la parte reembolsable y contrapartes municipales, empleados en la ejecución de dicha Obra, más los respectivos costos financieros. Recuperación que se la realizará conforme los artículos precedentes.

SEXTA.- Para la recuperación del valor por Contribución Especial de Mejoras de las obras ejecutadas antes de la fecha de expedición de la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento señalado en éste instrumento; siempre y cuando las obras no hubieran sido cobradas por la entidad municipal.

PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

PRIMERA. – Publíquese la presente ordenanza en el dominio web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y página web de la municipalidad.

TERCERA. - Posterior a su promulgación, remítase a la Asamblea Nacional un ejemplar en digital de la Gaceta Oficial en la que se publique la presente ordenanza, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 324 del COOTAD, dando lugar a que queda derogada la ordenanza anterior.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 12 días del mes de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
DARWIN ENRIQUE AZES
LLUMITAXI

Ing. Darwin Azes Llumitaxi
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
EDWIN LEANDRO
MENDEZ PENAFIEL

Abg. Edwin Méndez Peñafiel
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días martes 19 de diciembre de 2023 y viernes 12 de enero de 2024, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Lumbaqui, 15 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN LEANDRO
MENDEZ PENAFIEL

Abg. Edwin Méndez Peñafiel
SECRETARIO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaqui, a los 17 días del mes de enero de 2024, a las **14h00.**- Vistos: En la tramitación de LA ORDENANZA GENERAL

SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN DE MEJORAS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Firmado electrónicamente por:
DARWIN ENRIQUE AZES
LLUMITAXI

Ing. Darwin Azes Llumitaxi
ALCALDE

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Ingeniero Darwin Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los diecisiete días del mes de enero de 2024.- Lo Certifico



Firmado electrónicamente por:
EDWIN LEANDRO
MENDEZ PEÑAFIEL

Abg. Edwin Méndez Peñafiel
SECRETARIO

**PROYECTO DE REFORMA A LA
ORDENANZA PARA EL
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA
PENSIÓN POR JUBILACIÓN
PATRONAL EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Trabajo permite que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza regule mediante ordenanza los montos a recibir por jubilación patronal a favor de los trabajadores con contratos indefinidos al amparo del régimen laboral de código de trabajo, siendo necesario la aplicación de las reglas de cálculo establecidas en el Código de Trabajo.

La jubilación patronal es un derecho a favor de los trabajadores y obreros, siempre y cuando cumplan los requisitos de tener la calidad de trabajador y obrero amparado al Código de Trabajo y 25 años de servicios o más de manera continua o interrumpida. De igual manera se reconoce este derecho, en su parte proporcional, a favor de los trabajadores que hubieren cumplido más de 20 años y menos de 25 años en el caso de despido intempestivo.

La institución de la jubilación patronal es una de las más importantes del Derecho Social, porque conduce al otorgamiento de una pensión vitalicia luego de haber entregado gran parte de su vida a la institución, garantizando un amparo preferente a la parte más débil de la relación laboral: el trabajador.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, con la finalidad de ajustar y mantener la ordenanza de desvinculación municipal acorde a la normativa legal nacional vigente; ha considerado la necesidad de desarrollar modificaciones de carácter técnico – jurídico a la **“ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA”**.

Es preciso emitir la presente Reforma a la Ordenanza; que permitirá que las acciones que se ejecuten y desarrollen a futuro en la presente materia, se

encuentren enmarcadas en las normas legales vigentes, cumpliendo el debido proceso y garantizando los derechos que les asisten a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

QUE: El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

QUE: En el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución indica que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional, otorgándole en su inciso segundo: "La capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

QUE: El Inciso segundo del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos".

QUE: La “**ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**”, fue aprobada en las sesiones ordinarias de concejo de fecha siete de abril del dos mil veintiuno y diecinueve de mayo del dos mil veintiuno en primero y segundo debate respectivamente.

QUE: La “**ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**”, fue publicada en el Registro Oficial - Suplemento N°. 493 de fecha Martes 13 de julio de 2021.

En uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en virtud a sus atribuciones conferidas por el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.

Art. 1- Sustitúyase el texto del artículo 3, por el siguiente:

“Art. 3.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El sistema de jubilación patronal protegerá a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza de los riesgos de la vejez por medio de una jubilación patronal, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observara lo siguiente:

- a) El valor mensual por concepto de jubilación patronal se calculará de la siguiente forma: Los valores que por concepto de fondo de reserva le

corresponden al trabajador se sumarán al valor equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. A esta sumatoria, se restarán los valores que el empleador hubiere pagado al trabajador, o hubiere depositado en el IESS, en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva y se procederá a dividir por el coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código de Trabajo. Finalmente, este resultado se dividirá para doce para establecer el valor de la pensión mensual. Para esto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\left\{ \frac{[A + (5\%B) * C] - D}{E} \right\} / 12$$

A= Fondo de reserva depositado o entregado al trabajador.

B= Promedio anual de remuneración de los últimos 5 años.

C= Tiempo de servicio en años.

D= Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado al trabajador por el empleador o la suma total que este último hubiere depositado en el IESS en concepto de aporte.

E= Coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código del Trabajo.

La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

En el caso de trabajadores que habiendo laborado menos de veinticinco años y más de veinte años, sean despedidos intempestivamente, se aplicará la fórmula contenida en este artículo de manera que se garantice su derecho de manera proporcional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, solicitará el cálculo del valor de la pensión por jubilación patronal al Ministerio del Trabajo.

b) Si fallece un trabajador que se halle en goce de la pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el artículo 217 del Código del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**; entrara en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal; y de la respectiva sanción por parte del Ejecutivo Municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro (2024).



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA**

Sr. Segundo Germán Flores Meza.
ALCALDE DEL GADM PASTAZA



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos debates, en las siguientes sesiones: La primera mediante Resolución número 0140-25-10-2023, en **SESIÓN ORDINARIA** No. 0024-25-10-2023; y, la segunda mediante Resolución número 007-10-01-2024, en **SESION ORDIARIA** No. 02-10-01-2024, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. Puyo, 10 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.-

Puyo, 18 de enero del 2024.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias del **PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza para su sanción y promulgación.



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 18 de enero del 2024.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Sr. Germán Flores Meza

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza fue publicada el dieciocho de enero del dos mil veinte y cuatro, en la gaceta oficial, en el dominio WEB institucional y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad al régimen de competencias establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y resolución No. 0010-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de Enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. En aquella medida, se ha otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad legislativa, a fin que puedan emitir la normativa local que les permita regular su gestión, en atención a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de "...las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...".

Mediante Ordenanza que Regula los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Puebloviejo fecha 06 de febrero del 2020, reforma mediante "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO Y LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO", en su artículo 6, literales a) y b) que fijaran la tasa para la prevención de los bomberos, de acorde a la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Municipal de Puebloviejo.

Al tenor del enunciado normativo constitucional invocado, al GAD Municipal de Puebloviejo, dentro del ámbito de sus competencias, se le reconoce la facultad normativa para expedir ordenanzas, con el propósito de búsqueda del desarrollo de su circunscripción territorial, de conformidad con lo que indica el artículo 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón de Puebloviejo, tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de Servicio de alta calidad y gestión que permita ser eficiente y eficaz en sus procesos operativos y administrativos.

El nuevo modelo de gestión y planificación estratégica que adoptó la institución tiene como objetivo alinear los procesos institucionales, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados estratégicos y toma de decisiones.

La recaudación de estos valores fortalecerá la institución bomberil económicamente para poder solventar los diferentes gastos como son los mantenimientos, reparación, adquisiciones y re potencialización de las unidades “Ambulancia, Autobombas, Motobombas y Camionetas de Rescate”, pago de remuneraciones, adquisiciones de insumos y equipos de Primeros Auxilios, Equipos de Protección Personal para Incendios Estructural, Forestal y de Rescate, capacitaciones para el personal Operativo y administrativo y entre otras necesidades institucionales, para poder brindar un mejor servicio óptimo y de calidad a los ciudadanos de nuestro Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, tal como lo establece el artículo 14 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 413 el 10 de enero del año 2015.

**EI CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales es “Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios”;

Que, la Sentencia N° 032-17-SIN-CC emitida el 14 de noviembre del 2017 artículo 20 Control local. En el ámbito del ejercicio de control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones del literal del 1 y 4 *“Literal 1.-Fijar y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones. Literal 4.- Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamientos de locales, centros comerciales, centro de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población;*

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 íbidem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y, “m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 140 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece el Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos- “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas

contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...);

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. (...);

Que, los literales g) e i) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, instituye que: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) Servicios administrativos (...) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de aplicación a los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, contempla el cobro de tasas por servicios, el cual refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente para el funcionamiento de una actividad de acuerdo a la categorización al artículo 349 del reglamento de prevención y mitigación y protección contra incendios;

Que, el artículo 53 *Ibidem*, señala que “Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, indica que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo.”;

Que, el artículo 188 *Ibidem*, señala que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo. Deben proveerse de los medios de detección, evacuación y extinción en los establecimientos de esta clasificación, no obstante estos edificios pueden albergar concentración temporal de personas y usualmente pueden presentar acumulación de papel,

materiales plásticos, material combustible en los acabados, desechos hospitalarios, cielos rasos, alfombras, mobiliario y gran número de redes electrónicas y eléctricas. Por lo tanto se deben adoptar medidas específicas según el riesgo de ignición, expansión, tipo de fuego y resistencia a la exposición de acuerdo a las normas respectivas”;

Que, el artículo 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala que “Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previo al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.”;

Que, la Resolución No. 0010-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 413 el 10 de enero del año 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en su artículo 14, establece la Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, les corresponden las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo an-trópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y an-trópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).

15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 15 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, establece que: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”;

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, determina las Fuentes de Ingreso. - Constituyen Fuentes de Ingreso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, las siguientes: “Los ingresos que provengan de tasas y permisos de funcionamiento que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo a la comunidad.”;

Que, el literal g) del artículo 18 de la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puebloviejo, establece los deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puebloviejo, las siguientes: “Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente.”;

Que, mediante Informe Técnico No. 001 de la Unidad Administrativa de Prevención-2023, con fecha 22 de septiembre del año 2023 el Bombero Javier Francisco Coello Montalván, en calidad de Jefe de Prevención del Cuerpo de Bomberos Municipal de Puebloviejo, da a conocer que durante el año 2023, se emitieron las siguientes inspecciones: 967 Inspecciones por Permisos de Funcionamiento a Locales Comerciales 109 Inspecciones por Permisos Eventuales, por el cual emite el estudio técnico de aplicación por nivel de riesgo que permitirá calcular el cobro de Tasas de Prevención Contra Incendios de acuerdo, y así poder efectuar el proyecto de Ordenanza que Regula la Emisión de Tasas Anuales y Permisos Ocasionales por Servicio de Prevención contra Incendios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puebloviejo, para el Funcionamiento y Control de los Establecimientos Comerciales, Industriales, Financieros, de Servicios y cualquier Orden, Económico que Opere dentro de la Jurisdicción del Cantón San Francisco Puebloviejo;

Que, mediante Informe del DEPT. J.O-CBMP /No. 015, con fecha 08 de diciembre del 2023, el Cap. (B) Johel Escobar Ronquillo, en calidad de Jefe Operativo da a conocer a la jefatura las estadísticas de emergencias de enero a noviembre del 2023, con un total de 1096, de atención a la ciudadanía Pueblovejense, sugiriendo la implementación de medidas preventivas y la capacitación continua de la comunidad en temas de seguridad y respuesta a emergencias;

Que, es indispensable que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puebloviejo, para el ejercicio de las funciones correspondientes a su naturaleza y misión, cuente con la normativa, procedimientos técnicos actualizados y recursos para la prevención, mitigación y protección contra incendios en su respectiva jurisdicción, tendientes a proteger la vida, el medio ambiente y los bienes;

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Puebloviejo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TASAS ANUALES Y PERMISOS OCASIONALES POR SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PUEBLOVIEJO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO PUEBLOVIEJO.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR

Art. 1.- Objeto. - Establecer las tasas por servicio de prevención contra incendios, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puebloviejo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en este documento, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Puebloviejo, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador. - Las tasas establecidas en el presente documento se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento de toda actividad comercial y servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puebloviejo, en aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos vigente.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas. - El sujeto activo de las tasas descritas, es el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puebloviejo, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas. - Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6.- Materia Imponible. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puebloviejo y que están sujetos a tasa son:

- **Tasa por Servicio de Prevención Contra Incendios.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- **Permisos Ocasionales.** - Se considera permiso ocasional a la autorización que otorga el Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo, para eventos específicos que no duraran más de treinta días, conforme lo establece el artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- **Aprobación de planes de emergencia y contingencia.** - Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS.

Art. 7.- Tasa por Servicio de Prevención Contra Incendios. - La Tasa por Servicio de Prevención Contra Incendios de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada a los primeros jefes de los Cuerpo de Bomberos, de acuerdo al artículo 35 de la **LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS**, a los establecimientos que desarrollen actividades categorizada mediante el artículo 349 del Reglamento Prevención Mitigación Protección Contra de Incendio de acuerdo a la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.

Sin esta Tasa por Servicio de Prevención Contra Incendios, ningún establecimiento estipulado en el presente documento podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Para efectos de control y regulación de Tasa por Servicio de Prevención Contra Incendios de funcionamiento del cantón Pueblo Viejo, serán válidos sólo hasta el 31 de diciembre de cada año; entendiéndose que, al siguiente año, los usuarios obligados a renovar la respectiva tasa de prevención; existiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe del Departamento de Prevención.

Art. 8.- De las Inspecciones y boletas de notificaciones. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, efectuarán las inspecciones de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, financieros y cualquiera de orden económico, previa a la obtención del permiso de funcionamiento durante todo el año; y dejará una boleta de notificación en caso de presentarse una observación.

De haberlo hecho, en dicha boleta, constarán las observaciones realizadas que deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de treinta días.

Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará al Departamento de Prevención, para que imponga las sanciones correspondientes.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PROCEDIMIENTOS Y FORMULA DE CÁLCULO.

Art. 9.- Requisitos.- Todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios dentro de la jurisdicción del Cantón Pueblo Viejo, deberán presentar los siguientes requisitos previos al otorgamiento de Tasa por Servicio de Prevención Contra Incendios de funcionamiento:

- a) Solicitud de Inspección del local (**especie valorada**)
- b) Informe favorable de la inspección.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía o RUC.

- d) Copia de la Tasa por Servicio de Prevención Contra Incendios de funcionamiento del año anterior.
- e) Copia de la Factura de compra o servicios de recarga de los extintores.
- f) Comprobante de depósito original.

Art. 10.- Del Procedimiento. - La persona interesada que desee obtener la Tasa por Servicio de Prevención Contra Incendios de funcionamiento, deberá solicitar al Departamento de Prevención, la inspección correspondiente con la dirección exacta del local comercial, el mismo que dispondrá a quien corresponda realice la inspección solicitada.

Una vez realizada la inspección correspondiente, el contribuyente acudirá a tramitar la Tasa por Servicio de Prevención Contra Incendios de funcionamiento con los requisitos antes mencionados a las oficinas de prevención del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo.

Art. 11.- De la metodología del cálculo. - El cálculo de la Tasa por Servicio de Prevención Contra Incendios será igual a multiplicar un porcentaje de acuerdo al nivel de Riesgo por la Remuneración Básica Unificada vigente de cada año.

$$\text{T.A.F} = [\text{RBU} * \text{DNR}]$$

T.A.F= Tasa Anual de Funcionamiento

DNR= Decima de Nivel de Riesgo

RBU= Remuneración Básica Unificada

Art. 12.- Porcentaje de Nivel de Riesgo. - Es aquel porcentaje determinado en base al riesgo o probabilidad que ocurra en una emergencia en establecimientos conforme lo establece el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Los cuales estarán establecidos en los siguientes niveles de riesgo que presente cada una de las actividades comerciales de la siguiente forma:

Riesgo leve “bajo”

Riesgo ordinario “moderado”

Riesgo extra “alto”

Ejemplo:

Nivel de Riesgo	Ubicación del Extintor	Comercio y Servicio al Público	Clasificación de los Riesgos
<i>LEVE</i> "BAJO"	Ligero	Primera Clase Superficie menor a 300 m²	Menos de 160,000 kcal /m ² .
<i>ORDINARIO</i> "MODERADO"	Ordinario	Segunda clase Superficie igual a 300 m² hasta 3.000m²	Entre 160,000 y 340,000 kcal. / m ² .
<i>EXTRA</i> "ALTO"	Extra	Tercera Clase Superficie mayor a 3.000m²	Más de 340,000 kcal / m ² .

CAPITULO IV

DE LOS PERMISOS OCASIONALES, PLANES DE CONTINGENCIA Y ESPECIES VALORADAS

Art. 13.- Permisos Ocasiones. - Se considera permiso ocasional a la autorización que otorga el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, para eventos específicos que no duraran más de treinta días.

Art. 14.- Requisitos. - Para los permisos ocasionales se requiere:

- a) Solicitud de inspección "Especie valorada";
- b) Informe favorable de la inspección, elaborado por el Inspector del departamento de prevención contra incendios;
- c) Copia del RUC; y,
- d) Copia de la cédula de ciudadanía;
- e) Factura de extintores;
- f) Plan de contingencia, para "Eventos privados o públicos donde exista concentración de público, Juegos mecánicos o similares";

- g) Informe mecánico avalado por el colegio de mecánicos, actualizado que no tenga más de 6 meses la última vez que se haya hecho la revisión “Juegos mecánicos o similares”.

Una vez realizada la inspección correspondiente, el contribuyente acudirá a tramitar su permiso con los requisitos antes mencionados.

Art. 15.- De la metodología del cálculo. - Para el pago por concepto de tasa de servicio por permiso ocasional se aplicarán diferentes porcentajes que van desde el 1% hasta el 25% de la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año de acuerdo al porcentaje categorización del evento.

Art. 16.- Porcentaje de Categorización del evento. - Es el porcentaje calculado en base al aforo de personas en el evento y metros del lugar a ocupar.

PERMISOS OCASIONALES		
Evento público/ privado aforo		Remuneración
Micro	Desde 20 hasta 500 personas	5%
Meso	Desde 501 hasta 1500 personas	7.5%
Macro	Desde 1501 hasta 5000 personas	10%
Mega	Más de 5001 personas	15%
Parque de diversiones		
<i>Leve “Bajo”</i>	Desde 1 hasta 5 juegos	8%
<i>Ordinario “Moderado”</i>	Desde 6 hasta 10 juegos	16%
<i>Extra “Alto”</i>	Desde 11 en adelante	24%
Gusanitos		
<i>Leve “Bajo”</i>	Desde 1 hasta 35 personas	3%
<i>Ordinario “Moderado”</i>	Desde 36 hasta 70 personas	4%
<i>Extra “Alto”</i>	Desde 71 personas en adelante	5%
Observación: Estos valores serán recaudados por cada Vehículo adaptado como Gusanito		
Puestos de actividades comercial “vestimentas, juguetes, artesanía, arte y entre otros”.		
<i>Leve “Bajo”</i>	De 1 a 3 metros lineal	1%
<i>Ordinario “Moderado”</i>	De 4 a 10 metros lineal	3%
	De 11 a 15 metros lineal	5%
<i>Extra “Alto”</i>	De 16 hasta 50 metros lineal	8%

Art. 17.- Especies Valoradas. - Las especies valoradas para certificados de cambio de razón social, representante legal, cierre de negocio, dirección y Solicitud de Re-Inspección, certificado de no adeudar tendrá un costo de \$ 2.00 dólares.

Art. 18.- Tasas de Servicios de Capacitación a Empresas Privadas. - Los valores que cancelarán las instituciones privadas, por el servicio de capacitación en áreas de: Defensa contra incendios, Desastres naturales, Materiales peligrosos, y primeros auxilios básicos serán establecidos en el siguiente cuadro:

OTROS COBROS		
1	Capacitación y certificación a empresa privada	\$ 2,50 por persona
2	Capacitación a unidades educativas particulares	\$ 25,00 por establecimiento

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 19.- De la clausura. – Las actividades comerciales que están establecidas en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, que no cumplan con las disposiciones de la ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, serán sancionados con la clausura de su establecimiento “actividad comercial” más una multa del 5% para Bajo Riesgo, 12% para Medio Riesgo y 28% Alto Riesgo, de la Remuneración Básica Unificada por la reapertura del establecimiento.

Art. 20.- Levantamiento del sello de clausura. - Este valor será el 0.10% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 21.- Exhibición de la Tasa por Servicio de Prevención Contra Incendios. - La NO exhibición de la Tasa de Prevención Contra Incendios, se procederá a realizar la primera notificación donde se le llamara la atención al usuario indicándole que tiene 5 días laborables para colocar la tasa de prevención en un lugar visible, si el usuario no acata la disposición se procederá a realizarle el segundo llamado de atención indicándole que tiene 3 días laborables para colocar el respectivo permiso en un lugar visible para los inspectores, al no acatar las primera y segunda llamada de atención por parte del departamento de prevención del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, será sancionado (a), con una multa equivalente al 2% de la Remuneración Básica Unificada.

CAPITULO VI EXENCIONES

Art. 22.- Exenciones. - Para efectos de este documento, quedan exentos de esta tasa los siguientes:

- a) Programas de ayuda social legalmente justificados.
- b) Programas realizados por el Gobierno Provincial, Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Pueblo Viejo, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, siempre y cuando el evento sea de carácter social debidamente justificado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El/a Recaudador/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobre a los usuarios.

Segunda.- Para el cobro de la Tasa por servicio de prevención contra incendios, a los artesanos calificados, (según su nivel de riesgo) será del 3% hasta el 7% de la remuneración básica unificada, el cual deberán presentar su calificación vigente otorgada por la respectiva JNDA (Junta Nacional de Defensa del Artesano).

Ejemplo:

Parque de diversiones		
<i>Leve "Bajo"</i>	Trabajos manuales	3%
	Trabajos con herramientas eléctricas	5%
	Trabajos que involucren materiales combustible o almacenamiento	7%

Tercera.- Los fondos que provengan de las Tasas por Nivel de Riesgo se destinarán solo para el uso exclusivo de proyectos dirigidos a la mitigación de emergencias.

Cuarta.- Para la aplicación de la presente Ordenanza téngase como tal los siguientes conceptos y definiciones:

Mitigación de incendio. - Conjunto de acciones y medidas, estructurales o no-estructurales, dirigidas a "reducir" las condiciones de vulnerabilidad o la exposición a las amenazas de las comunidades y su infraestructura.

Prevención de incendio. - La prevención de incendios integra el conjunto de las medidas de protección, junto con las condiciones de construcción, instalación y equipamiento de extinción y evacuación en los lugares de trabajo.

Extinción de incendio. - Es un mecanismo natural o forzado que elimina una situación de incendio una vez iniciada.

Tasas. - Las tasas son tributos que se pagan por la utilización para beneficio particular de un bien público.

Permisos de funcionamiento. - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local para su funcionamiento y que tendrá una vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre).

Especie valorada. - Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño que solo variará en el número de identificación, concepto y valor, que se entrega al beneficiario previo a un servicio por parte de la Institución bomberil y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar al Cuerpo de Bomberos.

Bajo riesgo. - Lugares donde el total de materiales combustibles de clase A que incluyen muebles, decoraciones y contenidos, es de menor cantidad. Estos pueden incluir edificios o cuartos ocupados como oficinas, salones de clase, iglesias, salones de asambleas, y otros. Esta clasificación previene que la mayoría de los artículos contenidos combustibles o no, están dispuestos de tal forma que no se produzca rápida propagación del fuego. Están incluidas, también pequeñas cantidades de materiales inflamables de la clase B, utilizados para máquinas copiadoras, departamentos de arte, y otros; siempre que se mantengan en envases sellados y estén almacenados en forma segura.

Medio riesgo. - Lugares en donde la cantidad total de combustibles de clase A e inflamables de clase B, están presentes en una proporción mayor que la esperada en lugares con riesgo leve (bajo). Estas localidades podrán consistir en comedores, tiendas de mercancía y el almacenamiento correspondiente, manufactura ligera, operaciones de investigación, salones de exhibición de autos, parqueaderos, taller o mantenimiento de áreas de servicio de lugares de riesgo menor (bajo) y depósitos con mercancías de clase I o II como las descritas por la NFPA 13, Norma para instalación de sistema de regaderas.

Alto riesgo. - Lugares en donde la cantidad total de combustibles de clase A e inflamables de clase B están presentes, en almacenamiento, en producción y/o como productos terminados, en cantidades sobre o por encima de aquellos esperados y clasificados como riesgos ordinarios (moderados). Estos podrán consistir en talleres de carpintería, reparación de vehículos, reparación de aviones y buques, salones de exhibición de productos individuales, centros de convenciones, de exhibiciones de productos, depósitos y procesos de fabricación tales como: pintura, inmersión, revestimiento, incluyendo manipulación de

líquidos inflamables, también está incluido en el almacenamiento de mercancías en proceso de depósito diferentes a la clase I y clase II.

Clausura.- Cierre temporal de un establecimiento comercial por no cumplir con las normas de seguridad exigidas por el Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo.

Quinta. - Dentro de la aplicación de la presente Ordenanza téngase como tal los anexos de los locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se dispone a la Unidad Administrativa de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pueblo Viejo, en conjunto con el Cuerpo de Bomberos Municipal Pueblo Viejo, que en un periodo de tres (3) meses plazos se socialice con la comunidad la Presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese toda Ordenanza o Resolución que las mismas se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo a los veintiocho días del mes de Diciembre del 2023.



Ing. Elsy Ospina Garcés
ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
DE FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO



Ab. Humberto Murillo Coello
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TASAS ANUALES Y PERMISOS OCASIONALES POR SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON**

PUEBLOVIEJO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO PUEBLOVIEJO, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, los días veintiuno y veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Puebloviejo, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, siendo las 09h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TASAS ANUALES Y PERMISOS OCASIONALES POR SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PUEBLOVIEJO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO PUEBLOVIEJO**, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TASAS ANUALES Y PERMISOS OCASIONALES POR SERVICIO**

DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PUEBLOVIEJO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTÓN SAN FRANCISCO PUEBLOVIEJO, la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 29 de Diciembre del 2023



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
TIENDA	Bajo	bajo	1	30	2,5%	\$ 11,25
		moderado	31	50	5,0%	\$ 22,50
		alto	51	60	7,0%	\$ 31,50
	Moderado	bajo	61	80	10,0%	\$ 45,00
		moderado	81	120	15,0%	\$ 67,50
		alto	121	200	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	201	250	25,0%	\$ 112,50
		moderado	251	350	30,0%	\$ 135,00
		alto	351	500	35,0%	\$ 157,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
BODEGAS RIEGO Y CARTONERA	Bajo	bajo	1	50	30,0%	\$ 135,00
		moderado	51	75	40,0%	\$ 180,00
		alto	76	100	60,0%	\$ 270,00
	Moderado	bajo	101	120	70,0%	\$ 315,00
		moderado	121	150	75,0%	\$ 337,50
		alto	151	200	80,0%	\$ 360,00
	Alto	bajo	201	350	85,0%	\$ 382,50
		moderado	351	500	90,0%	\$ 405,00
		alto	501 m2 en adelante		100,0%	\$ 450,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
TIENDA LICORERIA	Bajo	bajo	1	50	6,0%	\$ 27,00
		moderado	51	75	7,5%	\$ 33,75
		alto	76	100	12,0%	\$ 54,00
	Moderado	bajo	101	120	16,0%	\$ 72,00
		moderado	150	175	25,0%	\$ 112,50
		alto	176	200	30,0%	\$ 135,00
	Alto	bajo	201	250	35,0%	\$ 157,50
		moderado	251	350	40,0%	\$ 180,00
		alto	351	500	45,0%	\$ 202,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
VETERINARIA E INSUMOS	Bajo	bajo	1	50	5,0%	\$ 22,50
		moderado	51	75	10,0%	\$ 45,00
		alto	76	100	12,5%	\$ 56,25
	Moderado	bajo	101	120	16,0%	\$ 72,00
		moderado	150	175	25,0%	\$ 112,50
		alto	176	200	30,0%	\$ 135,00
	Alto	bajo	201	250	35,0%	\$ 157,50
		moderado	251	350	40,0%	\$ 180,00
		alto	351	500	45,0%	\$ 202,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
VENTA DE REPUESTOS DE CARROS Y MOTOS	Bajo	bajo	1	50	8,0%	\$ 36,00
		moderado	51	75	10,0%	\$ 45,00
		alto	76	125	12,5%	\$ 56,25
	Moderado	bajo	126	250	15,0%	\$ 67,50
		moderado	251	300	20,0%	\$ 90,00
		alto	301	350	25,0%	\$ 112,50
	Alto	bajo	351	400	30,0%	\$ 135,00
		moderado	401	450	35,0%	\$ 157,50
		alto	451	500	40,0%	\$ 180,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
COMERCIAL DE GRANOS	Bajo		1	5000	30,0%	\$ 135,00
	Moderado		5001	9999	40,0%	\$ 180,00
	Alto		1 Hect en adelante		50,0%	\$ 225,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
BAZAR Y PAÑALERIA	Bajo	bajo	1	40	3,5%	\$ 15,75
		moderado	41	60	5,0%	\$ 22,50
		alto	61	80	7,0%	\$ 31,50
	Moderado	bajo	81	100	10,0%	\$ 45,00
		moderado	101	110	15,0%	\$ 67,50
		alto	111	120	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	121	200	25,0%	\$ 112,50
		moderado	201	300	30,0%	\$ 135,00
		alto	301	500	35,0%	\$ 157,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
ALMACENES DE ROPA Y ZAPATOS	Bajo	bajo	1	35	3,0%	\$ 13,50
		moderado	36	60	6,0%	\$ 27,00
		alto	61	100	8,0%	\$ 36,00
	Moderado	bajo	100	200	10,0%	\$ 45,00
		moderado	201	250	12,0%	\$ 54,00
		alto	251	350	14,0%	\$ 63,00
	Alto	bajo	351	400	16,0%	\$ 72,00
		moderado	401	450	18,0%	\$ 81,00
		alto	451	500	20,0%	\$ 90,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
FUNERARIA	Bajo	bajo	1	35	6,0%	\$ 27,00
		moderado	36	60	12,0%	\$ 54,00
		alto	61	100	15,0%	\$ 67,50
	Moderado	bajo	100	200	18,0%	\$ 81,00
		moderado	201	250	20,0%	\$ 90,00
		alto	251	350	23,0%	\$ 103,50
	Alto	bajo	351	400	25,0%	\$ 112,50
		moderado	401	450	30,0%	\$ 135,00
		alto	451	500	35,0%	\$ 157,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
SERVICIO DE EXTINTORES Y CAPACITACION	Bajo	bajo	1	35	2,5%	\$ 11,25
		moderado	36	60	5,0%	\$ 22,50
		alto	61	100	8,0%	\$ 36,00
	Moderado	bajo	100	200	10,0%	\$ 45,00
		moderado	201	250	12,0%	\$ 54,00
		alto	251	350	14,0%	\$ 63,00
	Alto	bajo	351	400	16,0%	\$ 72,00
		moderado	401	450	18,0%	\$ 81,00
		alto	451	500	20,0%	\$ 90,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
OFICINAS	Bajo	bajo	1	50	10,0%	\$ 45,00
		moderado	51	75	12,5%	\$ 56,25
		alto	76	125	15,0%	\$ 67,50
	Moderado	bajo	126	250	25,0%	\$ 112,50
		moderado	251	300	50,0%	\$ 225,00
		alto	301	350	70,0%	\$ 315,00
	Alto	bajo	351	400	80,0%	\$ 360,00
		moderado	401	450	90,0%	\$ 405,00
		alto	451	500	100,0%	\$ 450,00
		Extra alto	501 en adelante		120,0%	\$ 540,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
IGLESIAS	Bajo	bajo	1	50		\$ -
		moderado	51	75		\$ -
		alto	76	125		\$ -
	Moderado	bajo	126	250		\$ -
		moderado	251	300		\$ -
		alto	301	350		\$ -
	Alto	bajo	351	400		\$ -
		moderado	401	450		\$ -
		alto	451	500		\$ -

NOTA: Exoneración de Tasas

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
RECICLADORA Y PLASTICOS QUIMICOS	Bajo	bajo	1	50	10,0%	\$ 45,00
		moderado	51	75	15,0%	\$ 67,50
		alto	76	125	20,0%	\$ 90,00
	Moderado	bajo	126	250	25,0%	\$ 112,50
		moderado	251	300	30,0%	\$ 135,00
		alto	301	350	35,0%	\$ 157,50
	Alto	bajo	351	400	40,0%	\$ 180,00
		moderado	401	450	45,0%	\$ 202,50
		alto	451	500	50,0%	\$ 225,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	Bajo		1	350	3,0%	\$ 13,50
	Moderado		351	500	6,0%	\$ 27,00
	Alto		501 en adelante		10,0%	\$ 45,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
VENTAS DE CALZADOS	Bajo	bajo	1	30	3,0%	\$ 13,50
		moderado	31	50	5,0%	\$ 22,50
		alto	51	60	15,0%	\$ 67,50
	Moderado	bajo	61	80	17,5%	\$ 78,75
		moderado	81	120	20,0%	\$ 90,00
		alto	121	200	22,5%	\$ 101,25
	Alto	bajo	201	250	25,0%	\$ 112,50
		moderado	251	350	27,5%	\$ 123,75
		alto	351	500	30,0%	\$ 135,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			\$450,00	
ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN	Bajo	Bajo	25,0%	\$ 112,50
	Moderado	Moderado	75,0%	\$ 337,50
	Alto	Extra Alto	135,0%	\$ 607,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
OPTICAS	Bajo	bajo	1	50	5,0%	\$ 22,50
		moderado	51	75	7,5%	\$ 33,75
		alto	76	125	10,0%	\$ 45,00
	Moderado	bajo	126	250	12,5%	\$ 56,25
		moderado	251	300	15,0%	\$ 67,50
		alto	301	350	17,5%	\$ 78,75
	Alto	bajo	351	400	20,0%	\$ 90,00
		moderado	401	450	25,0%	\$ 112,50
		alto	451	500	30,0%	\$ 135,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
PILADORA DE ARROZ	Bajo	bajo	1	100	4,0%	\$ 18,00
		moderado	101	150	7,0%	\$ 31,50
		alto	151	200	10,0%	\$ 45,00
	Moderado	bajo	201	250	12,5%	\$ 56,25
		moderado	251	300	15,0%	\$ 67,50
		alto	301	350	17,5%	\$ 78,75
	Alto	bajo	351	400	20,0%	\$ 90,00
		moderado	401	500	22,5%	\$ 101,25
		alto	501 en adelante		25,0%	\$ 112,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
FABRICAS	Bajo		1	5000	30,0%	\$ 135,00
	Moderado		5001	9999	40,0%	\$ 180,00
	Alto		1 Hect.	6 Hect.	100,0%	\$ 450,00
	Alto "Extra alto"		7 Hect en adelante		250,0%	\$ 1.125,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
LOCAL DE EBANISTERÍA	Bajo	bajo	1	100	10,0%	\$ 45,00
		moderado	101	150	12,5%	\$ 56,25
		alto	151	200	15,0%	\$ 67,50
	Moderado	bajo	201	250	17,5%	\$ 78,75
		moderado	251	300	20,0%	\$ 90,00
		alto	301	350	22,5%	\$ 101,25
	Alto	bajo	351	400	25,0%	\$ 112,50
		moderado	401	500	30,0%	\$ 135,00
		alto	501 en adelante		35,0%	\$ 157,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
GIMNASIO	Bajo	bajo	1	100	3,0%	\$ 13,50
		moderado	101	150	5,0%	\$ 22,50
		alto	151	200	7,5%	\$ 33,75
	Moderado	bajo	201	250	10,0%	\$ 45,00
		moderado	251	300	12,5%	\$ 56,25
		alto	301	350	15,0%	\$ 67,50
	Alto	bajo	351	400	17,5%	\$ 78,75
		moderado	401	500	20,0%	\$ 90,00
		alto	501 en adelante		25,0%	\$ 112,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
PANIFICADORA	Bajo	bajo	1	30	5,0%	\$ 22,50
		moderado	31	50	6,0%	\$ 27,00
		alto	51	60	7,0%	\$ 31,50
	Moderado	bajo	61	80	10,0%	\$ 45,00
		moderado	81	120	15,0%	\$ 67,50
		alto	121	200	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	201	250	25,0%	\$ 112,50
		moderado	251	350	30,0%	\$ 135,00
		alto	351	500	35,0%	\$ 157,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
CARNICERIA	Bajo	bajo	1	30	3,0%	\$ 13,50
		moderado	31	50	5,0%	\$ 22,50
		alto	51	60	7,5%	\$ 33,75
	Moderado	bajo	61	80	10,0%	\$ 45,00
		moderado	81	120	15,0%	\$ 67,50
		alto	121	200	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	201	250	25,0%	\$ 112,50
		moderado	251	350	30,0%	\$ 135,00
		alto	351	500	35,0%	\$ 157,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Hectarias		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
HDA. BANANERAS	Bajo	bajo	1 Hect.	20 Hect.	15,0%	\$ 67,50
		moderado	21 Hect.	40 Hect.	35,0%	\$ 157,50
		alto	41 Hect.	60 Hect.	50,0%	\$ 225,00
	Moderado	bajo	61 Hect.	80 Hect.	80,0%	\$ 360,00
		moderado	81 Hect.	100 Hect.	100,0%	\$ 450,00
		alto	101 Hect.	120 Hect.	150,0%	\$ 675,00
	Alto	bajo	121 Hect.	199 Hect.	200,0%	\$ 900,00
		moderado	200 Hect.	299 Hect.	250,0%	\$ 1.125,00
		alto	300 Hectarias en adelante		300,0%	\$ 1.350,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
HOSTAL	Bajo	bajo	1	100	5,0%	\$ 22,50
		moderado	101	150	8,0%	\$ 36,00
		alto	151	200	10,0%	\$ 45,00
	Moderado	bajo	201	250	12,5%	\$ 56,25
		moderado	251	300	15,0%	\$ 67,50
		alto	301	350	17,5%	\$ 78,75
	Alto	bajo	351	400	20,0%	\$ 90,00
		moderado	401	500	22,5%	\$ 101,25
		alto	501 en adelante		25,0%	\$ 112,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
MOTEL	Bajo	bajo	1	100	5,0%	\$ 22,50
		moderado	101	150	8,0%	\$ 36,00
		alto	151	200	10,0%	\$ 45,00
	Moderado	bajo	201	250	15,0%	\$ 67,50
		moderado	251	300	17,0%	\$ 76,50
		alto	301	350	19,0%	\$ 85,50
	Alto	bajo	351	400	21,0%	\$ 94,50
		moderado	401	500	23,0%	\$ 103,50
		alto	501 en adelante		25,0%	\$ 112,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
INSTITUCIONES FINANCIERAS	Bajo	bajo	1	30	20,0%	\$ 90,00
		moderado	31	50	40,0%	\$ 180,00
		alto	51	60	60,0%	\$ 270,00
	Moderado	bajo	61	80	80,0%	\$ 360,00
		moderado	81	120	100,0%	\$ 450,00
		alto	121	200	110,0%	\$ 495,00
	Alto	bajo	201	250	120,0%	\$ 540,00
		moderado	251	400	125,0%	\$ 562,50
		alto	401	500	130,0%	\$ 585,00
		Extra alto	501 en adelante		140,0%	\$ 630,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
NIGHT CLUB	Bajo	bajo	1	100	10,0%	\$ 45,00
		moderado	101	150	15,0%	\$ 67,50
		alto	151	200	20,0%	\$ 90,00
	Moderado	bajo	201	250	22,5%	\$ 101,25
		moderado	251	300	25,0%	\$ 112,50
		alto	301	350	27,5%	\$ 123,75
	Alto	bajo	351	400	30,0%	\$ 135,00
		moderado	401	500	32,5%	\$ 146,25
		alto	501 en adelante		35,0%	\$ 157,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
PELUQUERÍA	Bajo	bajo	1	100	5,0%	\$ 22,50
		moderado	101	150	7,5%	\$ 33,75
		alto	151	200	10,0%	\$ 45,00
	Moderado	bajo	201	250	12,5%	\$ 56,25
		moderado	251	300	15,0%	\$ 67,50
		alto	301	350	17,5%	\$ 78,75
	Alto	bajo	351	400	20,0%	\$ 90,00
		moderado	401	500	25,0%	\$ 112,50
		alto	501 en adelante		30,0%	\$ 135,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Actividad	% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			\$450,00	
COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE	Bajo	Taxy	10,0%	\$ 45,00
	Moderado	Transporte pesado	15,0%	\$ 67,50
	Alto	Transporte de Combustible	30,0%	\$ 135,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
LAVADORA Y LUBRICADORA	Bajo	bajo	1	100	8,0%	\$ 36,00
		moderado	101	150	15,0%	\$ 67,50
		alto	151	200	25,0%	\$ 112,50
	Moderado	bajo	201	250	35,0%	\$ 157,50
		moderado	251	300	45,0%	\$ 202,50
		alto	301	350	50,0%	\$ 225,00
	Alto	bajo	351	400	55,0%	\$ 247,50
		moderado	401	500	60,0%	\$ 270,00
		alto	501 en adelante		70,0%	\$ 315,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
AGROQUIMICOS	Bajo	bajo	1	50	20,0%	\$ 90,00
		moderado	51	100	30,0%	\$ 135,00
		alto	101	150	40,0%	\$ 180,00
	Moderado	bajo	151	250	50,0%	\$ 225,00
		moderado	251	300	70,0%	\$ 315,00
		alto	301	350	75,0%	\$ 337,50
	Alto	bajo	351	400	80,0%	\$ 360,00
		moderado	401	450	90,0%	\$ 405,00
		alto	451	500	100,0%	\$ 450,00
		Extra alto	501 en adelante		120,0%	\$ 540,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
BISUTERIA Y COMESTOLOGIA	Bajo	bajo	1	30	4,0%	\$ 18,00
		moderado	31	50	6,0%	\$ 27,00
		alto	51	60	8,0%	\$ 36,00
	Moderado	bajo	61	80	10,0%	\$ 45,00
		moderado	81	120	15,0%	\$ 67,50
		alto	121	200	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	201	250	25,0%	\$ 112,50
		moderado	251	350	30,0%	\$ 135,00
		alto	351	500	35,0%	\$ 157,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Por Surtidores		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
GASOLINERA	Alto	bajo	1	2	50,0%	\$ 225,00
		moderado	3	4	75,0%	\$ 337,50
		alto	5	6	100,0%	\$ 450,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
GIGANTOGRAFIA	Bajo	bajo	1	50	8,0%	\$ 36,00
		moderado	51	100	10,0%	\$ 45,00
		alto	101	150	12,0%	\$ 54,00
	Moderado	bajo	151	250	15,0%	\$ 67,50
		moderado	251	300	17,5%	\$ 78,75
		alto	301	350	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	351	400	25,0%	\$ 112,50
		moderado	401	450	30,0%	\$ 135,00
		alto	451	500	35,0%	\$ 157,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
FERRETERIA	Bajo	bajo	1	50	8,0%	\$ 36,00
		moderado	51	100	10,0%	\$ 45,00
		alto	101	150	12,0%	\$ 54,00
	Moderado	bajo	151	250	15,0%	\$ 67,50
		moderado	251	300	17,5%	\$ 78,75
		alto	301	350	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	351	400	25,0%	\$ 112,50
		moderado	401	450	30,0%	\$ 135,00
		alto	451	500	35,0%	\$ 157,50
Extra alto		501 en adelante	50,0%	\$ 225,00		

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
FARMACIA	Bajo	bajo	1	10	5,0%	\$ 22,50
		moderado	11	20	10,0%	\$ 45,00
		alto	21	30	20,0%	\$ 90,00
	Moderado	bajo	31	40	35,0%	\$ 157,50
		moderado	41	50	40,0%	\$ 180,00
		alto	51	80	50,0%	\$ 225,00
	Alto	bajo	81	150	65,0%	\$ 292,50
		moderado	151	350	70,0%	\$ 315,00
		alto	351	500	75,0%	\$ 337,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
TALLERES	Bajo	bajo	1	50	3,0%	\$ 13,50
		moderado	51	100	8,0%	\$ 36,00
		alto	101	150	13,0%	\$ 58,50
	Moderado	bajo	151	250	15,0%	\$ 67,50
		moderado	251	300	17,5%	\$ 78,75
		alto	301	350	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	351	400	25,0%	\$ 112,50
		moderado	401	450	30,0%	\$ 135,00
		alto	451	500	35,0%	\$ 157,50
		Extra alto	501 en adelante		50,0%	\$ 225,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	Bajo	bajo	1	30	5,0%	\$ 22,50
		moderado	31	50	7,0%	\$ 31,50
		alto	51	60	9,0%	\$ 40,50
	Moderado	bajo	61	80	12,0%	\$ 54,00
		moderado	81	120	15,0%	\$ 67,50
		alto	121	200	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	201	250	25,0%	\$ 112,50
		moderado	251	350	30,0%	\$ 135,00
		alto	351	500	35,0%	\$ 157,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		%*SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
CINCUMENTAZO		Bajo	1	200	15,0%	\$ 67,50
		Moderado	201	350	20,0%	\$ 90,00
		Alto	351	500	30,0%	\$ 135,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
DEPOSITOS DE MADERA Y AVES	Bajo	bajo	1	30	3,0%	\$ 13,50
		moderado	31	50	5,0%	\$ 22,50
		alto	51	60	8,0%	\$ 36,00
	Moderado	bajo	61	80	10,0%	\$ 45,00
		moderado	81	120	15,0%	\$ 67,50
		alto	121	200	25,0%	\$ 112,50
	Alto	bajo	201	250	50,0%	\$ 225,00
		moderado	251	350	75,0%	\$ 337,50
		alto	351	500	100,0%	\$ 450,00
		Extra alto	501 en adelante		120,0%	\$ 540,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
COMEDORES	Bajo	bajo	1	30	4,0%	\$ 18,00
		moderado	31	50	6,0%	\$ 27,00
		alto	51	60	8,0%	\$ 36,00
	Moderado	bajo	61	80	10,0%	\$ 45,00
		moderado	81	120	15,0%	\$ 67,50
		alto	121	200	25,0%	\$ 112,50
	Alto	bajo	201	250	50,0%	\$ 225,00
		moderado	251	350	75,0%	\$ 337,50
		alto	351	500	100,0%	\$ 450,00
		Extra alto	501 en adelante		120,0%	\$ 540,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
HELADERIA	Bajo	bajo	1	30	4,0%	\$ 18,00
		moderado	31	50	7,0%	\$ 31,50
		alto	51	60	9,0%	\$ 40,50
	Moderado	bajo	61	80	12,0%	\$ 54,00
		moderado	81	120	15,0%	\$ 67,50
		alto	121	200	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	201	250	25,0%	\$ 112,50
		moderado	251	350	30,0%	\$ 135,00
		alto	351	500	35,0%	\$ 157,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
SALON DE BILLAR	Bajo	bajo	1	4	5,0%	\$ 22,50
		moderado	5	8	10,0%	\$ 45,00
		alto	9	15	15,0%	\$ 67,50

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
GALLERA	Bajo	bajo	1	50	5,0%	\$ 22,50
		moderado	51	100	7,5%	\$ 33,75
		alto	101	150	9,0%	\$ 40,50
	Moderado	bajo	151	250	12,0%	\$ 54,00
		moderado	251	300	15,0%	\$ 67,50
		alto	301	350	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	351	400	25,0%	\$ 112,50
		moderado	401	450	30,0%	\$ 135,00
		alto	451	500	35,0%	\$ 157,50
Extra alto		501 en adelante		50,0%	\$ 225,00	

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Por Avionetas	% SBU*	TASA DE PREVENCIÓN
				N. Riesgo \$450,00	
FUMIGACION	Alto	bajo	1	100,0%	\$ 450,00
		moderado	2	150,0%	\$ 675,00
		alto	3	200,0%	\$ 900,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU*	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	N. Riesgo \$450,00	
CYBER	Bajo	bajo	1	50	5,0%	\$ 22,50
		moderado	51	100	7,5%	\$ 33,75
		alto	101	150	9,0%	\$ 40,50
	Moderado	bajo	151	250	12,0%	\$ 54,00
		moderado	251	300	15,0%	\$ 67,50
		alto	301	350	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	351	400	25,0%	\$ 112,50
		moderado	401	450	30,0%	\$ 135,00
		alto	451	500	35,0%	\$ 157,50
		Extra alto	501 en adelante		50,0%	\$ 225,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU*	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	N. Riesgo \$450,00	
COMIDAS RAPIDAS	Bajo	bajo	1	50	4,0%	\$ 18,00
		moderado	51	100	7,5%	\$ 33,75
		alto	101	150	9,0%	\$ 40,50
	Moderado	bajo	151	250	12,0%	\$ 54,00
		moderado	251	300	15,0%	\$ 67,50
		alto	301	350	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	351	400	25,0%	\$ 112,50
		moderado	401	450	30,0%	\$ 135,00
		alto	451	500	35,0%	\$ 157,50
		Extra alto	501 en adelante		50,0%	\$ 225,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Por tanques de GLP 14Kg		% SBU* N. Riesgo \$450,00	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta		
DEPOSITO Y VENTA DE GLP 14KG	Bajo	bajo	1	50	10,0%	\$ 45,00
		moderado	51	100	15,0%	\$ 67,50
		alto	101	150	20,0%	\$ 90,00
	Moderado	bajo	151	200	25,0%	\$ 112,50
		moderado	201	350	30,0%	\$ 135,00
		alto	351	500	35,0%	\$ 157,50
	Alto	bajo	501	750	40,0%	\$ 180,00
		moderado	750	1000	50,0%	\$ 225,00
		alto	De 1001 en adelante		100,0%	\$ 450,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Por metros cubico	% SBU* N. Riesgo \$450,00	TASA DE PREVENCIÓN
moderado	12 m3	20,0%	\$ 90,00		
alto	18 m3	25,0%	\$ 112,50		

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo \$450,00	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta		
VIDRIERIA	Bajo	bajo	1	50	4,0%	\$ 18,00
		moderado	51	100	7,5%	\$ 33,75
		alto	101	150	9,0%	\$ 40,50
	Moderado	bajo	151	250	12,0%	\$ 54,00
		moderado	251	300	15,0%	\$ 67,50
		alto	301	350	20,0%	\$ 90,00
	Alto	bajo	351	400	25,0%	\$ 112,50
		moderado	401	450	30,0%	\$ 135,00
		alto	451	500	35,0%	\$ 157,50
		Extra alto	501 en adelante		50,0%	\$ 225,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
CONSULTORIOS MEDICOS Y DISPENSARIOS	Bajo	bajo	1	50	5,0%	\$ 22,50
		moderado	51	100	7,5%	\$ 33,75
		alto	101	150	10,0%	\$ 45,00
	Moderado	bajo	151	250	12,0%	\$ 54,00
		moderado	251	300	15,0%	\$ 67,50
		alto	301	350	17,5%	\$ 78,75
	Alto	bajo	351	400	20,0%	\$ 90,00
		moderado	401	450	22,5%	\$ 101,25
		alto	451	500	25,0%	\$ 112,50
		Extra alto	501 en adelante		30,0%	\$ 135,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Pabellones		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
ESCUELA	Bajo	bajo	1	2		-
		moderado	3	5		-
		alto	6	10		-

NOTA: Exoneración de Tasas

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
LABORATORIO	Bajo	bajo	1	50	5,0%	\$ 22,50
		moderado	51	100	7,5%	\$ 33,75
		alto	101	150	10,0%	\$ 45,00
	Moderado	bajo	151	250	12,0%	\$ 54,00
		moderado	251	300	15,0%	\$ 67,50
		alto	301	350	17,5%	\$ 78,75
	Alto	bajo	351	400	20,0%	\$ 90,00
		moderado	401	450	22,5%	\$ 101,25
		alto	451	500	25,0%	\$ 112,50
		Extra alto	501 en adelante		30,0%	\$ 135,00

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo	TASA DE PREVENCIÓN
			Desde	Hasta	\$450,00	
VENTA DE ELECTRODOMESTICO	Bajo	bajo	4	16	10,0%	\$ 45,00
		moderado	17	32	15,0%	\$ 67,50
		alto	33	42	20,0%	\$ 90,00
	Moderado	bajo	43	80	30,0%	\$ 135,00
		moderado	81	100	55,0%	\$ 247,50
		alto	101	120	70,0%	\$ 315,00
	Alto	bajo	121	200	75,0%	\$ 337,50
		moderado	201	300	85,0%	\$ 382,50
		alto	301	500	100,0%	\$ 450,00

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- *REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. Arts. 31, 138, 139.*
- *RESOLUCION SGR 151- 2016 NORMATIVA GESTION DE RIESGO PARA LA APLICACIÓN EVENTOS DE CONSEBTRACION MASIVA.*
- *CODIFICACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS Arts. 35 - Párrafo 1 y 2*
- *REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS REFORMADA Arts. 13 - Disposiciones transitorias Art. 1*
- *REGLAMENTO ORGÁNICO OPERATIVO Y DE RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS Arts. 87 Literal s – Art. 113 Literal d*
- *REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. Arts. 356, 358*
- *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 76, numeral 7, literal l*



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.